

## NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL

Boletín Oficial de la provincia de Tierra del Fuego

Decreto N° 670/2023

Fecha de publicación: 15/03/2023

**Ratifica en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación en Materia Ambiental y Patrimonio Cultural registrado bajo el N° 23754, celebrado entre la Gendarmería Nacional Argentina la Provincia de Tierra del Fuego.**

Ushuaia,

03 de marzo, 2023

VISTO el Convenio Marco de Cooperación en Materia Ambiental y Patrimonio Cultural celebrado entre la Gendarmería Nacional Argentina, representada por el Director Nacional, Comandante General Andrés SEVERINO y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene como finalidad articular un sistema coordinado de colaboración mutua en materia de prevención de impactos negativos, protección, preservación y conservación ambiental y del patrimonio cultural.

Que el mismo se suscribió en fecha dos (02) de marzo de 2023 y se encuentra registrado bajo el N° 23754, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de 1a Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1 °.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación en Materia Ambiental y Patrimonio Cultural registrado bajo el N° 23754, celebrado entre la Gendarmería Nacional Argentina, representada

por el Director Nacional, Comandante General Andrés SEVERINO y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto, de fecha dos (02) de marzo de 2023 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia autenticada del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los artículos 105 inciso 7° y 13 5 inciso 1 ° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

### ANEXO

#### **CONVENIO MACRO DE COOPERACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL Y PATRIMONIO CULTURAL ENTRE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA Y LA PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Entre **GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA**, con domicilio legal en Avenida Antártida Argentina. Nro 1-480 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Director Nacional, Comandante General Andrés SEVERINO, en adelante "**GENDARMERÍA**" por una parte, y por la otra la **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**, con domicilio legal en Avenida san Martin Nro 450 de la Ciudad de Ushuala, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Gobernador, Profesor Gustavo Adrián MELELLA, en adelante "**LA PROVINCIA**", denominadas conjuntamente como **u LAS PARTES**"; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto en un todo a las siguientes Cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene como finalidad articular un sistema coordinado de colaboración mutua en materia de prevención de Impactos negativos, protección, preservación y conservación ambiental y del patrimonio cultural.

"**GENDARMERÍA**" se compromete, mediante la actividad de patrullaje en su jurisdicción, a prestar a "**LA PROVINCIA**" la colaboración necesaria en las actividades

y acciones destinadas a la vigilancia y control para el cumplimiento de la Legislación Nacional y Provincial, de acuerdo al marco regulatorio establecido por toda la Legislación Provincial vigente y a dictarse, Incluyendo las Leyes Provinciales Nro(s). 55 (medio ambiente), 105 (residuos peligrosos), 244 (pesca), 145 (bosque) y 370 (protección del patrimonio cultural y paleontológico provincial).

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DEL SERVICIO.**

El personal de "GENDARMERÍA" que cumpla funciones relativas al presente Convenio, estará sujeto a todas las disposiciones reglamentarias y disciplinarias que rigen en la Fuerza y los accidentes, enfermedades y fallecimientos sufridos en el desempeño de estas funciones, serán considerados a los fines de su calificación, de igual modo que los acaecidos en ocasión de la prestación de servicios obligatorios.

"LAS PARTES" mantendrán las autonomías de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, debiendo consensuar y coordinar todas aquellas actividades que se emprendan conjuntamente.

El personal de "GENDARMERÍA" que fuere designado para prestar el servicio, únicamente cumplirá con las funciones que se encuentran determinadas específicamente en el presente Convenio. Y aquellas que deriven de las funciones propias de la Fuerza a la que se encuentra obligado en su carácter de Funcionario Público

"LA PROVINCIA" se compromete a promover la capacitación del personal de "GENDARMERÍA" en todos los niveles, propiciando su participación en trabajos, simposios, seminarios y otras expresiones culturales, como así también a Intercambiar información técnico profesional relacionada al presente Convenio'.

"LA PROVINCIA" deberá solicitar la colaboración de "GENDARMERÍA" con una antelación mínima de VEINTICUATRO (24) horas, siempre que no se produzcan hechos inesperados que requieran la colaboración inmediata del personal de "GENDARMERÍA" debiendo en todos los casos ser aprobada su intervención por el Jefe de la Agrupación XIX "TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO S.UR".

#### **CLÁUSULA TERCERA: NORMAS DE PROCEDIMIENTO.**

El personal de "GENDARMERÍA" en cumplimiento de sus funciones y ante la observancia de un hecho, obra u omisión que pudiera encuadrarse en un presunto incumplimiento a las normas objeto del presente Convenio, procederá a labrar acta de constatación por triplicado, la cual servirá como prueba del cargo, pudiendo obtener formas fotográficas y/o fílmicas para ser agregadas a lo actuado, dejando constancia del lugar, día, hora, detalle de la situación observada, nombre y apellido de la persona humana y/o jurídica (presunto responsable del acto verificado), a quien se le hará conocer el contenido del acta debiendo entregársele; Copia de la misma suscripta por el personal de "GENDARMERÍA" interviniente. El acta de constatación original deberá ser elevada al Organismo provincial competente en la materia, quien evaluará la prosecución del trámite correspondiente, quedando el acta restante para "GENDARMERÍA" como antecedente.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES.**

Cada una de "LAS PARTES" se comprometen a disponer de sus respectivos medios de movilidad para cada caso y en función de sus posibilidades, asumiendo por si misma, todos los gastos que tales desplazamientos originen (lubricantes, combustible, mantenimiento programado de vehículos, etc.).

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años y comenzará a regir a partir de su suscripción. El mismo podrá prorrogarse por acuerdo de "LAS PARTES".

#### **CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN. RESCISIÓN.**

"GENDARMERÍA" podrá suspender el presente Convenio, fundado ello en razones operativas, cuestiones de seguridad de Estado, órdenes del Ministerio de Seguridad de la Nación o por fuerza mayor que requieran la recuperación de su personal y medios, para empeñarlos en funciones o misiones propias con el único requisito de notificar con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación, sin que tal decisión implique indemnizaciones de ninguna naturaleza.

"LAS PARTES" podrán unilateralmente rescindir el presente Convenio sin expresión de causa, debiendo la Parte interesada comunicar a la otra tal decisión, con una anticipación mínima de TREINTA (30) días al distracto, sin que ello genere derecho a reclamar indemnizaciones de ninguna naturaleza:

**CLÁUSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. DOMICILIO.**

"LAS PARTES", ante alguna controversia con motivo de la ejecución del presente Convenio, comprometen sus mejores esfuerzos para. Llegar a una solución de común acuerdo y a través de consultas mutuas.

Sin perjuicio de ello, acuerdan la Jurisdicción del Juzgado Federal de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, constituyendo a todo efecto los domicilios legales consignados en el epígrafe del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren .. **LAS PARTES**".

En prueba de conformidad y para constancia, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 02 días del mes de marzo de 2023.

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

**C O N T A C T O**

Francisco A. Macías (Socio)  
[fam@marval.com](mailto:fam@marval.com)

Leonardo G. Rodríguez (Socio)  
[lgr@marval.com](mailto:lgr@marval.com)

Rodrigo F. García (Socio)  
[rfg@marval.com](mailto:rfg@marval.com)

Gabriel A. Fortuna (Asociado)  
[gaf@marval.com](mailto:gaf@marval.com)

Jimena Montoya (Asociada)  
[jmo@marval.com](mailto:jmo@marval.com)

Av. Leandro N. Alem 882  
1001 Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4310-0100  
Fax: (54-11) 4310-0200  
[marval@marval.com](mailto:marval@marval.com)  
[www.marval.com](http://www.marval.com)